

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL “PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CARRIL-BICI EN CARRETERA SE-4102 Y CARRETERA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA ENTRE TOCINA Y LOS ROSALES”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOCINA (SEVILLA).

Nº.Refª.: SPA/DPA/RRDL

Expte.: EAE/SE/414/2016

1. OBJETO.

En fecha 13 de junio de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan Especial para la dotación de infraestructura de carril-bici en carretera SE-3201 y carretera de concentración parcelaria entre Tocina y Los Rosales”, en el Término Municipal de Tocina (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación correspondiente al documento inicial estratégico y borrador del plan.

En fecha 21 de junio de 2016 se recibe escrito al que se adjunta nueva documentación una vez corregido el error en la denominación de la carretera de Tocina a Los Rosales, ya que según se explica su verdadera denominación es SE-4102, quedando por tanto dicho instrumento de planeamiento con la denominación de “Plan Especial para la dotación de infraestructura de carril-bici en carretera SE-4102 y carretera de concentración parcelaria entre Tocina y Los Rosales”. Según este documento:

“El objeto de este plan es determinar el trazado básico de la red viaria para bicicletas en las carreteras que unen las dos localidades que conforman el término municipal, Carretera de Concentración Parcelaria y Carretera SE-4102 de Tocina a Los Rosales”.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, -y la recibida posteriormente a ésta-, resulta que el presente instrumento de planeamiento urbanístico, se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 14 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Plan Especial se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Por tanto, con fecha 15 de julio de 2016 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	1/19

solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Tocina, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizaron las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra un resumen de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ MANUEL GIL CALDERON	FECHA	07/12/2016
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	2/19

- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	3/19

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1.- Normativa ambiental.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá actualizar la normativa ambiental de referencia en materia de protección ambiental, ya que entre la que se relaciona en el apartado 11 del documento inicial estratégico se cita normativa derogada e incompleta.

3.2.- Estudio de alternativas.

La propuesta de alternativas considera exclusivamente dos alternativas: la Alternativa 0 o “no intervención”, y la Alternativa 1 que es la alternativa seleccionada. En todo caso, no se plasman otras alternativas en cuanto a trazado, ni se justifica el diseño concreto tenido en cuenta o los impedimentos constructivos encontrados.

Es por ello, que de acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de distintas alternativas tenidas en cuenta y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

3.3.- Sostenibilidad urbana/Cambio climático.

El planeamiento preverá las rutas de acceso menos molestas para la población durante las obras de urbanización. Asimismo, el Ayuntamiento a través del planeamiento debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso. Así, se asegurará durante la fase de construcción el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (canales, redes de riego, cercados de protección de cultivos, caminos, zanjas de desagüe, etc.).

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. En particular, deberá realizar una

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	4/19

evaluación adecuada de la huella de carbono¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Por último, respecto a la fase de funcionamiento el planeamiento contemplará un Plan de Mantenimiento durante toda la vida útil de la infraestructura.

3.4.- Protección del suelo.

El planeamiento, y el Estudio Ambiental Estratégico, deberán definir las condiciones de la urbanización, de forma que:

- Se evite la afección a otros ámbitos, para lo que la actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimite en el proyecto, la cual deberá contar con los medios de señalización y delimitación adecuados. Igualmente, se delimitarán los espacios auxiliares, respetando los cursos de agua, vía pecuarias o presencia de arbolado.
- Se excluirán para el acopio de tierras aquellas zonas donde puedan existir riesgos de inestabilidad del terreno o sensibles ambientalmente.
- Se tomarán las medida necesarias para minimizar la afección sobre la topografía o alteración de las condiciones geomorfológicas, así como el riesgo de erosión.
- Se evitarán las inundaciones o encharcamientos en ámbitos no deseados.
- Se definirán las canteras, graveras y zonas de préstamos, así como el tipo y cantidad de materiales para su utilización en las obras, procurando su obtención en explotaciones ya existentes.
- Asimismo, se definirán el destino de las tierras y piedras no contaminadas excedentes, que se destinarán preferentemente a su reutilización en la misma obra, en una obra distinta, o en actividades de restauración, acondicionamiento o relleno, en los términos previstos por la legislación vigente.

Igualmente, el Estudio Ambiental Estratégico recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. También las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares.

3.5.- Residuos.

El planeamiento deberá incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	5/19

generados durante la fase de demolición, construcción y funcionamiento, y garantizará la suficiencia y capacidad de las infraestructuras capaces de garantizar una gestión correcta de los mismos.

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico recogerá las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, que tienen que ver con la gestión de los residuos que se generen durante la fase de construcción y de actividad.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

3.6.- Medio hídrico.

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza (solicitud que se debe dirigir al Sv. de Infraestructuras -Dominio Público Hidráulico- de esta Delegación Territorial) el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica se realizan las siguientes observaciones:

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El trazado del carril bici, objeto del presente documento de planeamiento, discurre sobre la masa de agua subterránea² 05.47 "Sevilla-Carmona". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

2 *Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	6/19

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía³ dentro de su ámbito territorial.

Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deben quedar clasificados en el documento de planeamiento que corresponda como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica⁴. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria⁵, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento⁶.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

3 Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4 Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5 Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6 Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	7/19

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁷. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico⁸. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁹ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

⁷ Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁸ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

⁹ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ			
	MANUEL GIL CALDERON			
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0		PÁGINA	8/19

- c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización¹⁰ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En cualquier caso, no se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía derivadas de las previsiones del Plan Especial para la dotación de Infraestructura de Carril-Bici en carretera SE-4102 y Carretera de Concentración Parcelaria entre Tocina y

¹⁰ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	9/19

Los Rosales, en el T.M. de Tocina (Sevilla), sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables¹¹ así como los puntos de riesgo¹² recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Tocina se encuentra inventariado un punto con riesgo de inundación causado por el río Guadalquivir en el núcleo de Tocina, con nivel de riesgo pendiente de clasificar.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, se identifican las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs), entre las que se encuentra el ES050_ARPSFR_BG004 (Río Guadalquivir), que comprende el tramo del río Guadalquivir a su paso por el término municipal de Tocina, entre otros.

11 Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

12 Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	10/19

Para este, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el correspondiente estudio de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables y mapas de peligrosidad por inundación fluvial para diferentes periodos de retorno.

Consultados estos datos en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), se observa que parte de los terrenos por los que discurre el carril bici proyectado (los situados más al norte) se encontrarían afectados por los caudales de avenida para el periodo de retorno de 500 años del río Guadalquivir.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse¹³ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

¹³ Artículo 19.1.a)2º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	11/19

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

En cualquier caso, el uso y ejecución de un carril bici se considera compatible con el carácter inundable de estos terrenos, siempre que en su diseño se cumplan los condicionantes expuestos anteriormente.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Los documentos de planeamiento deben incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan Especial para la dotación de Infraestructura de Carril-Bici en carretera SE-4102 y Carretera de Concentración Parcelaria entre Tocina y Los Rosales, en el T.M. de Tocina (Sevilla).

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	12/19

el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

En cualquier caso, dado el objeto del presente Plan Especial, es previsible que no suponga incremento en la demanda de recursos hídricos del municipio.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

En su caso, el planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

Asimismo, debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

En cualquier caso, el Plan Especial para la dotación de Infraestructura de Carril-Bici en carretera SE-4102 y Carretera de Concentración Parcelaria entre Tocina y Los Rosales, en el T.M. de Tocina (Sevilla) no prevé la ejecución de infraestructuras de abastecimiento, al no ser necesarias para cumplir el objeto del mismo.

Saneamiento

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	13/19

público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda, para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, la instalación de tanques de tormenta.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

No obstante, el Plan Especial para la dotación de Infraestructura de Carril-Bici en carretera SE-4102 y Carretera de Concentración Parcelaria entre Tocina y Los Rosales, en el T.M. de Tocina (Sevilla) no prevé en principio la ejecución de infraestructuras de saneamiento.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	14/19

cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte el Sector en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales derivado de su desarrollo, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

No obstante, el Plan Especial para la dotación de Infraestructura de Carril-Bici en carretera SE-4102 y Carretera de Concentración Parcelaria entre Tocina y Los Rosales, en el T.M. de Tocina (Sevilla) no supondrá un incremento en el volumen de aguas residuales del municipio.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

En caso de que sean necesarios, los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

Todo lo anterior sin perjuicio de que, cuando se solicite informe en materia de aguas al Plan Especial para la dotación de Infraestructura de Carril-Bici en carretera SE-4102 y Carretera de Concentración Parcelaria entre Tocina y Los Rosales, en el T.M. de Tocina (Sevilla), esta Administración Hidráulica pueda requerir al interesado documentación complementaria a dicho documento, derivado de su estudio detallado y de los posibles cambios que se hayan producido con respecto a las condiciones iniciales o de

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	15/19

la normativa vigente.

3.7.- Calidad del aire.

La fase de funcionamiento no supondrá un incremento de la emisión de contaminantes ya que se destinan a beneficio del tráfico no motorizado. No obstante, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante la fase de ejecución puede ser la afección más importante. El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc.

3.8.- Contaminación acústica.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan Especial deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En todo caso, entendiéndose que la actividad no generará afección acústica alguna y, que en todo caso, supondrá una reducción del ruido al possibilitarse un uso alternativo no contaminante, deberá solo realizar una caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de planeamiento urbanístico, así como la zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico.

3.9.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas tanto en la Ley 7/2007, 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o normativa autonómica de referencia.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 54 08 68 – Fax. 955 54 50 57 - 954 23 15 86
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	16/19

Éste, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.10.- Medio natural.

Este planeamiento no afecta a terreno forestal conforme a la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía. Por otra parte, al estar los terrenos situados en una zona agrícola, tampoco existe riesgo de incendios forestales, siendo además que el término municipal de Tocina no está declarado como Zona de Peligro.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará el efecto barrera sobre la fauna producido por las obras proyectadas, y establecerá en su caso medidas correctoras que faciliten las condiciones de paso transversal de la fauna.

3.11.- Espacios naturales protegidos.

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000. Dada la naturaleza y localización de las obras, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, en los términos del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, no se considera que el plan pueda afectar de forma apreciable a espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Asimismo, no genera impactos sobre hábitats de interés comunitario, especies de flora o fauna amenazada y sus ecosistemas.

3.12.- Dominio público pecuario.

Una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal, así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se constata que el proyecto presenta afección a la Vía pecuaria Cordel de Carmona, en el caso de que la infraestructura de carril bici se ejecute fuera del dominio público de carreteras. En este caso, previa a la ejecución de dicha actuación, será necesario que esta adecuación de uso público cuente con la autorización de esta Delegación Territorial.

3.13.- Adecuación paisajística.

La ubicación en un entorno agropecuario va a provocar una alteración en la escena por la introducción de nuevos elementos, que el observador percibe desde los corredores visuales existentes, no obstante lo que se amplía es uno de los márgenes de las redes viarias ya existentes. En todo caso el Estudio Ambiental Estratégico definirá medidas correctoras para paliar el impacto de la infraestructura, y el planeamiento

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	17/19

definirá las condiciones de la urbanización.

Por un lado, el Estudio Ambiental Estratégico realizará un estudio detallado de los pies arbóreos que pueden resultar afectados y aquellos que pueden ser integrados en la actuación. Por otro, se estudiará el diseño de zonas verdes que mitiguen el impacto visual de dichas actuaciones pudiendo estar constituidas éstas por líneas de arbolado paralelas a la actuación que favorezcan además la conformación de sombra, y para las que se utilizarán especies autóctonas, conservándolas adecuadamente durante toda la vida útil de la infraestructura.

Las superficies de ocupación temporal deberán restaurarse inmediatamente después de dejar de ser funcionales, antes de la entrada en funcionamiento de la infraestructura, cuidando que el impacto paisajístico sea nulo y que las áreas ocupadas se integren en el entorno. Este hecho debe de quedar definido en el programa de ejecución de la obra.

El Titulado Superior

La Jefa del Departamento
de Prevención Ambiental

El Jefe de Servicio
de Protección Ambiental

Fdo.: Rafael Roque Duarte López

Fdo.: Mercedes Cano Gómez

Fdo.: Manuel Gil Calderón

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	18/19

ANEXO

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta las contestaciones recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. De éstas se destaca lo siguiente:

- La **Diputación de Sevilla**, remite el 7 de octubre de 2016, informe del Servicio de Carreteras y Movilidad, firmado el 03/10/2016, mediante el que *“se informa que una vez examinada la documentación aportada, se observa que no afecta a carretera alguna de Titularidad Provincial. Es por ello que este Servicio no tiene competencia sobre el asunto, por lo que no entramos a emitir sugerencia alguna”*.
- La **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte**, remite el 28 de octubre de 2016, informe firmado el 19/10/2016, que realiza la valoración de la incidencia en el Patrimonio Histórico de la propuesta presentada:
“Una vez consultada la base de datos de bienes inmuebles de Mosaico para el municipio de Tocina (integrada por seis yacimientos arqueológicos y otros tres bienes inmuebles más de carácter arquitectónico), constatamos que en el ámbito espacial de la modificación no existe ningún bien integrante del patrimonio histórico andaluz.

Conclusiones

Consecuentemente con lo expresado en el apartado anterior del presente informe, emitimos nuestro informe favorable al Borrador del Plan Especial, si bien, consideramos necesario que se incorpore, en su redacción definitiva, la necesidad de actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en el supuesto de que, durante la fase de ejecución de la nueva infraestructura, se produjeran hallazgos arqueológicos casuales”.

Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente.

Código:640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	07/12/2016
	RAFAEL ROQUE DUARTE LOPEZ		
	MANUEL GIL CALDERON		
ID. FIRMA	640xu921PFIRMAgkDdzEbs+wjEQMv0	PÁGINA	19/19